



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-1925 DE 2019

()

"Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los artículos 4° y 5° del Decreto 934 de 2003 y los numerales 24 y 27 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 dispone: *"La administración del Fondo Emprender (FE) estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo"*.

Que el artículo 5° del Decreto 934 de 2003 determina: *"Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE"*.

Que por disposición del numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, son funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA, entre otras: *"Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida"*.

Que el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2009, vigente para los años 2011 a 2016, estableció: *"Artículo 4°. Calidad de los Recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje 'Sena', en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo"*.

Que el artículo 21 del Acuerdo 004 de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 008 de 2010, vigente para el año 2011, indica: *"Artículo 21. Control y evaluación de la inversión. El Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender,*

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes cada dos meses de avance de ejecución de los mismos al Supervisor del convenio, a la Junta Administradora del Fondo Emprender y al Coordinador del Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender. // Adicionalmente, debe presentar un informe anual consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. El cumplimiento de los indicadores de gestión, servirá de soporte para que el Consejo Directivo Nacional del Sena decida sobre el reembolso de los recursos asignados, último caso en el cual el Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los recursos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión y realizará el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión permitirá determinar el cumplimiento de que trata el numeral 1 del artículo 8 del presente Acuerdo. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o el reembolso de los recursos asignados. (...).

Que el artículo 4° del Acuerdo 007 de 2011, vigente para los años 2011 a 2016, estableció: "Líneas de financiación. La financiación de los recursos del Fondo Emprender podrán hacerse bajo las siguientes líneas: // LÍNEA DE CAPITAL SEMILLA: Destinados a la financiación de las iniciativas empresariales por parte de los beneficiarios del Fondo Emprender, el cual podrá ser reembolsable o no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo".

Que el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2017 "Por la cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender - FE", vigente para el año 2017 y 2018 dispuso: "Calidad de los recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulado en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas".

Que el artículo 22 del Acuerdo 0006 de 2017 establece: "**Control y evaluación de la inversión.** El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SEIA un informe de seguimiento consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio.// El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

para que el Consejo Directivo Nacional del SENA decida sobre el reembolso total o parcial de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión, el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados. // Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del Emprendedor o los Emprendedores, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del SENA si solicita o no el reintegro de los recursos. // Los indicadores de Efectividad Empresarial son aquellos que muestran los avances en la operación de la nueva empresa. Estos serán monitoreados por el Fondo Emprender para conocer el estado de avance de las nuevas empresas, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA. Algunos indicadores de efectividad empresarial pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros. (...)"

Que la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONADE), en el Informe Ejecutivo de no Condonación N° 5 con corte a 30 de septiembre de 2019, anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocios, con indicadores de efectividad empresarial, tales como: monitoreo de ventas y monitoreo de la operación.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en calidad de Consejo Administrador del Fondo Emprender, tiene la competencia para decidir la condonación de recursos de los planes de negocios financiados con los recursos de dicho Fondo, cuya aprobación inicial fue emitida mediante acta por este mismo cuerpo colegiado, de acuerdo con la reglamentación vigente a la fecha de publicación de cada una de las convocatorias, soportado en los conceptos que se encuentran publicados en la página web del Fondo y que fueron verificados y avalados por ENTerritorio, en su calidad de gestor y operador.

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, en sesión No.1570 del 16 de octubre de 2019, decidió negar la condonación de TREINTA Y SEIS (36) planes de negocios, que bajo los parámetros de la reglamentación vigente al momento de su postulación, no cumplieron con los indicadores de gestión y/o el incumplimiento de lo establecido en los contratos de cooperación empresarial, lo señalado en las actas visitas y la proyección de sostenibilidad futura de estos proyectos empresariales durante el tiempo de operación de los Contratos interadministrativos No. 211035, 215045 y 217017 es decir, durante años 2012 al 2018.

Que de los TREINTA Y SEIS (36) planes de negocios, VEINTIDOS (22) corresponden a la recomendación emitida por la Interventoría de la Universidad de Antioquia (UDEA) y CATORCE (14) a la Interventoría de la Universidad del Valle (UVALLE).

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

Que la presente decisión se soporta en los siguientes documentos: 1. Informe consolidado emitido por la interventoría para cada uno de los planes de negocio. 2. Informe de no condonación de 22 planes de negocio emitido por la Universidad de Antioquia. 3. Informe de no condonación de 14 planes de negocio emitido por la Universidad del Valle. 4. Informe consolidado emitido por ENTerritorio, en su calidad de supervisor del proceso de interventoría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Negar la condonación de los recursos asignados a **TREINTA Y SEIS (36)** planes de negocios beneficiados con capital semilla del Fondo Emprender, en la cuantía indicada en el anexo adjunto, el cual hace parte de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el informe rendido por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, en su calidad de gerente administrador de los recursos y las actas e informe final de interventoría realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocio, los cuales acreditan que estos no cumplieron con los indicadores de gestión correspondientes a lo determinado en cada plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, a la normativa vigente para su ejecución y al acuerdo contractual suscrito

Artículo 2. Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENA, en la página del Fondo Emprender y en la página de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **28 OCT 2019**

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones
Ministerio del Trabajo
Presidente Consejo Directivo Nacional

VERÓNICA PONCE VALLEJO
Secretaria General del SENA
Secretaria del Consejo

Vo.Bo. Hernán Fuentes, Director de Empleo y Trabajo
Vo.Bo. Oscar Julián Castaño Barreto, Director Jurídico
Vo.Bo. Carlos Arturo Gamba Castillo, Coordinador Nacional de Emprendimiento
Revisó Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa.
Aprobó: Javier F. Galvis Pinilla - Abogada Dirección de Empleo y Trabajo

1-1925

ANEXO RESOLUCION DE 2019
NO CONDONACION FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	Contable	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contratos	Gestión Mercados	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
1	47319	211035	16-N-3	Ganadería M TESORITO	2130074	VILLIAM EDUARDO VILLANI JIMBO (identificado (s)) con cedula de ciudadanía No. 10757108 nacido en Pácora	900500047	Acta 1470 del 6 de diciembre 2012	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	Recomendación de la Interventoría: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014. Señala el contrato No. 2137074, celebrado entre el SENIA y FONDO EMPRENDER del municipio de Pácora. No cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 en su artículo 9 numeral 1 y 2. El emprendedor no realiza todas las acciones necesarias para que la empresa que se crea como producto del apoyo del plan de negocios presentado, logre la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, como lo indica el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación que en la última visita de fecha 10 de abril de 2015 se dio a conocer que el proyecto no es sostenible como consecuencia de la venta de algunos animales. No cumple en su totalidad el contrato de cooperación en el plan de negocios, por lo tanto, no se puede sobreponer el plan de negocios a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No presenta la forma oportuna para informar que fue el solicitante del plan de negocios FONDO EMPRENDER y el SENIA, y no emite las recomendaciones que sobre la particular se restaron de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adopta las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad y en general la rentabilidad del proyecto, su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No reporta el cumplimiento de las actividades y obligaciones de actividades en el plan de negocios de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No adopta las medidas necesarias para desarrollar, correctamente el objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. La empresa no cumple en su totalidad los requisitos fiscales y tributarios. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA de emitir la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 85.871.043.430	UVALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER2

1-1925

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No.	Id.	Códi.	CV	Nombre del proyecto	Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Compras	Gestión Almacén	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
3	56655	216046	47-1	VOCES DE ESPERANZA	2161771	Luis Esteban Montaña Carrasco (identificado(a) con cadute de ciudadanía No 1140615215 de Barranquilla)	900901537	Acta 1532 del 8 junio 2016	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La intervención recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, según el cumplimiento de los siguientes numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Operación No 2161771 celebrado entre SENA- FONADE y la empresadora, para la intervención del proyecto 156655-Voces de esperanza y que se continúan en el plan. Numeral 10: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 10 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 11: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 11 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 12: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 12 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 13: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 13 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 14: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 14 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 15: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 15 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 16: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 16 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 17: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 17 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 18: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 18 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 19: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 19 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. Numeral 20: Cumplimiento de los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos contemplados en los que las entidades acordaron. A la fecha de la última visita de intervención no se evidenció el cumplimiento del numeral, es así como el cumplimiento del numeral 20 del presente informe se evidencia en el plan de negocio, donde se detallan las acciones a realizar y el tiempo estimado para su cumplimiento, así como el presupuesto asignado para la ejecución del plan de negocio. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Este informe concluido corresponde al informe final de la intervención y se expone el 01 de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C., por la interventoría durante la ejecución del plan de negocio en el periodo comprendido entre la fecha de inicio 02 de noviembre de 2015 y la fecha de visita final realizada el 16 de junio de 2019, a través de la información obrante en plataforma, donde se evidenció el cumplimiento de los citados numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Operación No 2161771. Por tanto, la intervención recomendó al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y otorgar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolsar o no condonación	\$ 50.995.522.00	UVALLE

ANEXO RESOLUCION DE 2019
NO CONDONACION FONDO EMPRENDER

4

2

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019

NO CONDONACIÓN FONDO EMPRESA

5

ANEXO RESOLUCION DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

6

1-1925

ANEXO RESOLUCION DE 2016
NO CONDONACION FONDO EMPRENDE

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	Conjato	Beneficiarios en seguimiento	MT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Colaboradores	Gestión Recursos	Gestión Financiera	Gestión Procesos	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría	
7	58353	215045	47-4	GRANJA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNE	2161924	Clarens, Katherine Waguere Angulo (beneficiario(a) con cedula de ciudadanía No. 59874672 de Tumaco)	908904441	Acta 1532 del 8 junio 2016	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	RECOMENDACION DE LA INTERVENTORIA: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados por el cumplimiento de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2162445 celebrado entre SENA FONADE y la emprendedora para la intervención número 11-15353, cuya continuación se describe: - Numeral 17: Pagar los impuestos que se generan como consecuencia de la ejecución del plan de negocios, con cargo al contrato administrativo No. 215045. La empresa solamente presentó informes de declaraciones por el año 2016 y no tiene evidencias de ninguna declaración de 2017 ni tampoco 2015, teniendo en cuenta que presento ventas desde noviembre de 2017, enero de 2018 y mayo de 2018, las cuales según facturas cargadas en la plataforma se realizaron con valores de \$22.920.000, \$24.980.000, \$20.950.000 respectivamente. De igual manera no se evidencian declaraciones de renta del 2016 ni tampoco autorizaciones mensuales de noviembre de 2017, enero de 2018 y mayo de 2018, así mismo declaración de industria y comercio por el periodo 2017. Como resultado en los numerales 4.1 y 4.2 del presente informe. - Numeral 18: Pagar los aportes de afiliados que se derivan de la ejecución del plan de negocios suscrito por el FONDO EMPRENDE, así como reportes y certificados de pagos realizados por los rubros a la interventoría. No se evidencian información por declaración de los planes de pago de seguridad social antes del mes de septiembre de 2017 para los de contribución laboral y desde diciembre de 2017 los pagos de contribución. Como lo establece en los numerales 4.3 y 4.4 del presente informe. - Numeral 21: Actualizar la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDE, como el centralizado para la presentación y seguimiento de toda la información y soporte para la ejecución del plan de negocios, teniendo como responsable sobre las actualizaciones y documentos que se cargan en ella. Los cuales según el único soporte para la evidencia por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, constata de la falta de actualización y el concepto de recomendación de no continuación de recursos. La emprendedora no evidenció información de producción, pagos de seguridad social y facturas por el periodo de agosto de 2017 hasta el mes de junio de 2018 (fecha de cierre de la intervención), información fiscal, a partir del año 2017 y 2018, así como constatación desde el mes de agosto de 2017. Como lo establece los numerales 4.1, 4.2 y 5.1 del presente informe. - Numeral 24: Cumplir con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones laborales para los comerciantes según lo establecido en el Código de Comercio. La empresa, aunque cumplió con los términos mínimos para la homologación comercial, con contrato mínimo por 3 meses, afiliación y pago de seguridad social y parafiscales, pago de impuestos y honorarios, pago de prestaciones sociales y entrega de declaración, no se evidenciaron esta información por plataforma desde el momento en que la interventoría se encargó a cargo de la empresa, por lo tanto, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones laborales desde el mes de agosto de 2017 hasta junio de 2018, fecha final de intervención. Como lo establece en el numeral 4.3 del presente informe. CONCLUSION: RECOMENDACION: Informe concluido con respecto al informe final de la interventoría y se elaboró el 07 de julio de 2018 con base en la evidencia por la interventoría durante la ejecución del plan de negocios en el periodo comprendido entre la fecha de inicio 24 de octubre de 2015 y la fecha de vista final realizada el 22 de junio de 2018, además de la información cargada en la plataforma, donde se evidenció el incumplimiento de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2162445, suscrita y expedida en el numeral 15 del presente informe. Por tanto, la interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA declarar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS suministrados.	Reembolso o no condonación	5	124.101.720.000	UNALLE

ANEXO RESOLUCION DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER88

4

4

4

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2015
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

10

22

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEA

No	Jd	Cen	CV	Nombre del proyecto	Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Financiera Gestión Empleos Gestión Ambiental Gestión Social	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecucion presupuestal	Interventoría
16	63790	215045	48-1	APIKAZONAS S.A.S.	210678	CRISTIAN MIGUEL LOPEZ PANTOJA Identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No 1122359637 El pedido en la ciudad Pitalito	301067333	Año 15 de febrero del 2017	EFICIENTE DEFICIENTE DEFICIENTE DEFICIENTE	Recomendación de la Interventoría	Reembolso o no reembolso	\$ 116.122.812.000	UNALLE
RECOMENDACION DE LA INTERVENTORIA. La interventoría recomendó al administrador del Fondo Emprender y al Comité Directivo del SENIA, la NO CONDICIONAR los recursos asignados y por asignar al reembolso de los mismos, debido al cumplimiento de algunos de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No 2107078 celebrados entre el SENIA, FONDO EMPRENDER y el inversionista, por lo tanto el reembolso de los recursos asignados al contrato No 63790, que se continúa en el plan de negocio. Con respecto a las acciones emprendidas para el proceso de ejecución del plan de negocio en el desarrollo de las actividades contempladas en el plan de negocio, se evidencian los siguientes aspectos: El numeral 1 del plan de negocio establece que el inversionista debe cumplir con los requisitos de la Ley 1712 de 2014, en materia de registro de la información de la empresa, en el momento de la ejecución del plan de negocio, en el momento													

四

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

12

1-1925

AYERO RESOLUCION DE 2015
NO CONDONACION FONDO EMPRENDER

No	Id	Conty	CV	Nombre del proyecto	Contrato	Conveniencia en el argumento	NT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contratación	Gestión Mercado	Gestión Vistas	Gestión Reducida	Recomendación de la interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
13	63952	215045	46-2	GANADERIA CAÑA BRAVA S.A.S	2170060	ULISES ALEJANDRO AGATON IBARRA Identificado(©) con la Cedula de Ciudadanía No 1070006498	901000097	Acta 1544 del 7 de abril de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	La interventoría recomienda al Comité de Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENIA, en el marco de la Ley 1712 de 2014, la eliminación de la NO CONDONACION FONDO EMPRENDER, en cumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 217050, celebrado entre SENIA-FONDAE y el emprendedor, la eliminación de esta Ley 1712 de 2014, que se encuentra en el: - No cumplir con los deberes y acciones necesarias para la ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue suscrita, en el caso de incumplimiento en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con el control de gestión establecido en el plan de negocio, mediante los cuales se entregaron los recursos desembolsados por parte del FONDO EMPRENDER, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con los requisitos en relación con el FONDO EMPRENDER que se establecieron en el plan de negocio, de acuerdo con el Consejo Directivo del SENIA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con el seguimiento establecido por la interventoría, no obstante lo cual se recomendó al emprendedor que se cumpliera con el plan de negocio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con los requisitos del Fondo Emprender y los requisitos establecidos en el plan de negocio, de acuerdo con el Consejo Directivo del SENIA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con el control de gestión establecido en el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con los requisitos de gestión y sus derivados como el de gestión de personal, gestión de la seguridad presupuestal y gestión de recursos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentar la totalidad de la información que le fue solicitada por la interventoría del plan de negocio, FONDAE y el SENIA, y cuando los requerimientos y recomendaciones de la interventoría no fueron atendidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptar las medidas necesarias para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplir con el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptar las medidas necesarias para garantizar el éxito del emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizar los recursos asignados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Este informe concluido corresponde al informe final de la interventoría y se elaboró el 25 de noviembre de 2016, con base en la evidencia de la interventoría durante la ejecución del plan de negocio, en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de ejecución de 2017 y la fecha de visita final realizada el 15 de octubre de 2016, además de la información contenida en plataforma, donde se evidencia el cumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 217050. Por tanto, la interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENIA de eliminar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 107 180 720.000	UVALLE

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER[illegible]

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

and

14/6/67

1-1925

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Seguimiento	NIT	Aprobación	Gestión Presup.	Gestión Econ.	Gestión Com.	Gestión M.	Gestión A.	Gestión P.	Recomendación de la Interventoría	Final	Exposición y Recomendación	Valor
3	47655	211035	21 N-3	la micro-cervecería	2130163	JULIO ANDRÉS RAMÍREZ MORALES (a) con cédula de ciudadanía No. 86058907 expedida en Villavicencio	900589092	Acta 1470 del 6 diciembre 2012	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendación de la Interventoría: La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2161712, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 52280, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la Interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó la gestión correspondiente para inscribir la marca que se derivaba de su plan de negocios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 22 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 95.704.519,50	UDEA
4	56234	215045	50-1	PORCICOLA SAN JUDAS	2171121	ANA LICET PEREZ VIANA (a) con la cédula de ciudadanía No. 1044506153	901095338	Acta 1545 del 15 mayo 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La Interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACION de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170628, celebrado entre SENA, FONADE (actualmente ENTERRITORIO) y al emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52376, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad al plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el indicador de gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE (actualmente ENTERRITORIO) y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el código de comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACION y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 18.510.371,00	UDEA

no

Julio

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER



1-1925

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No.	Id.	Conc.	Cv.	proyecto	No. Contrato	seguimiento	aprobación	Presupuesto	Gestión	Gestión	Gestión	Gestión	Gestión	Gestión	Recomendación	Exposición	Interventoría
8	57139	215045	43-1	NUEVO SOL	2160284	800E34492	Acta 1525 del 30 noviembre 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 15.585.440,00	UDEA
9	57263	215045	43-1	EMPRESA CAFETERA EL PORVENIR DEL VEGON SAS	2160299	900E28467	Acta 1525 del 30 noviembre 2015	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	Reembolso o no condonación	\$ 39.702.960,00	UDEA

[Handwritten signature]

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDE

~~Slipped~~

1-1925

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No.	ID	Conv	CV	proyecto	No. Contrato	seguinte	NIT	aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión de Negocios	Gestión de Contratos	Gestión de Mercadeo	Gestión de Recursos	Gestión de Plazos	Final
13	56311	215045	47-1	PISCICOLA PROVIDENCIA S.A.S	2161914	Mauricio José Valdes Hernandez Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80794494 de Bogotá	900591064	Acta 1532 del 8 junio 2016	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170255, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 55994, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDEUR el uso exclusivo y unico propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDEUR y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDEUR, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No otorgó los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDEUR, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDEUR, tuvieran el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDEUR, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes establecidos en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.
14	59052	215045	46-1	GRANJA AVICOLA BIOSEGURA LA SELVA	2170641	CARLOS ABEL MORANO CUERO Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94230796 Expedida en la ciudad Medellín	901069226	Acta 1543 del 23 febrero 2017	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2160157, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 56027, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDEUR el uso exclusivo y unico propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contapartida), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el indicador de gestión de gestión de mercadeo y gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDEUR, tuvieran el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDEUR, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como las obligaciones típicas para los comerciantes establecidos en el código de comercio de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.

[Handwritten signature]

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

Lat



1-1925

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No.	Id.	Conv.	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Seguimiento	NIT	Aprobación	Deficiencias	Presupuesto	Gestión Empresarial	Gestión Comunitaria	Gestión Ambiental	Gestión Financiera	Observaciones
17	62834	215045	48-1	DISCOMOVIL IBIZA SOUND	2170655	JESUS ANTONIO GARZON Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 97612524 Expedida en la ciudad Villavicencio	901070108	Acta 1543 del 23 febrero 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2160286, celebrado entre SENA, FONADE (actualmente ENTERRONTO) y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 56541, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE (actualmente ENTERRONTO) y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidades de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE (actualmente ENTERRONTO), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.
18	63927	215045	48-2	DESAYUNOS SALUDABLES COCINANDO SENTIMIENTOS	2170693	JESSICA PAOLA ORTIZ GUAVITA Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 1064271715	901077817	Acta 1544 del 7 abril 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N. 2161782, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 56519, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como no reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.

[Firma]

[Firma]

1

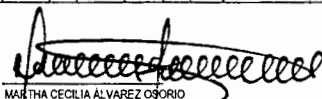
Ans

10/11/11

1-1925
ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No.	Id.	Contr.	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiario en seguimiento	RIT	Aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión de Recursos	Gestión de Calidad	Gestión de Riego	Gestión de Medio Ambiente	Gestión de Seguridad	Gestión de Salud	Gestión de Otros	Recomendación			
																	Final			
22	66512	217017	51-1	CENTRO DE APOYO ANGELITOS DEL MASANA	2172218	FANNY JANETH PEREZ RUEDA (Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 31021744	9011301131	Acta 1549 del 19 octubre 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2180345, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 57507 y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes evaluados por la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidades de Emprendimiento, al interventor, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como no reportó y certifió los pagos realizados por estos rubros a la interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y al concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación.			
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.																	Reembolso o no condonación	\$	15.857.163,00	UDEA


LINA MARIA MUNOZ OSORIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


MARTHA CECILIA ALVAREZ OSORIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA